

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR
**ESTADO No.063
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **20 de noviembre de 2023**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	KGH-10431	GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ	11	17/11/2023	PARV No. 328	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KGH-10431, se realiza las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> De conformidad con la evaluación técnica se tiene que el señor GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, identificado con la C. C. No. 77196153 en su calidad de beneficiaria del título minero No KGH-10431, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 283.879), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular del Contrato de Concesión No KGH-10431 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 283.879), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, según lo descrito en el numeral 2.1 y 3.1 del Concepto Técnico PARV-200 del 01 de noviembre de 2022. Se concede el término de quince (15) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente acto</p>

administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. **Requerir** bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. **KGH-10431**, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente **los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2022 y I, II, III trimestre año 2023**, con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar; de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-200 del 01 de noviembre de 2023. Pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/paques/ffliciO.iSf>.

También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **Requerir** al titular del contrato de concesión No. **KGH-10431**, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 **para que presente la renovación de ‘Póliza Minero Ambiental, obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”** de conformidad con las recomendaciones citadas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV 200 del 01 de noviembre de 2023, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **KGH-10431**, para que **diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2022** junto con el plano. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído

para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

5. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **KGH-10431**, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

Se le recuerda que debe tener en cuenta la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 proferida por la Agencia Nacional de Minería y conforme al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto No 1666 del 21 de octubre de 2016

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), **regalías** (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
2. **INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "AnnA Minería", les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites.</p> <p>4. INFORMAR al titular, el incumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, la cual tiene como consecuencia la IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA por el incumplimiento a las obligaciones señaladas en Autos PARV No. 277 del 22 de febrero de 2019 y 473 del 21 de noviembre de 2022 relacionados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del 2021. • Formato Básico Minero anual del 2021 <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento imponiendo la SANCIÓN DE MULTA al Contrato de Concesión de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. REMITIR al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería, el concepto técnico que se está acogiendo y el presente acto administrativo, para que cause la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 283.879) adeudados, solo se encuentran causados en el sistema general de cartera CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 111.673,06) (Nota Debito: 118309, 124703 y 124704), por lo tanto, se debe causar el saldo faltante de CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$ 172.205,94), así mismo para que la Nota Crédito: 22144 por un valor de DIEZ MIL PESOS (\$10.000) sea abonada a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, según la evaluación realizada en el Concepto Técnico 765 del 21 de agosto de 2014 y lo establecido en el ítem 2.1 Canon Superficial, conforme a lo señalado en el numeral 2.1 del presente concepto técnico PARV No. 200 del 01 de noviembre de 2023.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>6. INFORMAR que en acto administrativo separado se procederá a proferir pronunciamiento de fondo sobre los radicados Nros 20199060307152 del 01 de marzo de 2019 y 20231002578752 del 14 de agosto de 2023 a través de los cuales el titular del contrato de concesión KGH-10431, solicita disminución de producción en 5.000 m3 (3.250 m3 de arena y 1.750 m3 de Gravas) de mineral por seis (6) meses de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 200 del 01 de noviembre de 2023, que concluyó que se CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE DICHA SOLICITUD</p> <p>7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KGH-10431 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, por no contar documento técnico –PTO y ni viabilidad ambiental.</p> <p>8. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KGH-10431, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>9. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. KGH-10431 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 200 del 10 de noviembre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0167-1-20	LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN	16	17/11/2023	PARV No. 329	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, se realiza los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la sociedad LUIS JAVIER CARASCAL QUIN</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del contrato de concesión No. 0167-1-20, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente la renovación de 'Póliza Minero Ambiental, obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia</p>

Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” de conformidad con las recomendaciones citadas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV No. 236 del 16 de noviembre de 2023, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **0167-1-20**, **bajo apremio de multa** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que **diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2022** junto con el plano. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **0167-1-20** **bajo apremio de multa**, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I II trimestre 2021 y II III, IV trimestre 2022 y I trimestre de 2023 respectivamente las anteriores con los soportes de pago, (si a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6, 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARV No. 236 del 16 de noviembre de 2023. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

4. **NO APROBAR** el Formato Básico Minero anual 2020, presentado mediante número de evento 346312 y numero de radicado 50055-0 de fecha 28 de abril de 2022.

5. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **0167-1-20**, **bajo apremio de multa** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que **diligencie** las correcciones y/o modificaciones **en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2020** de acuerdo con las recomendaciones señaladas en el 2.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARV No. 236 del 16 de noviembre de 2023. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>1. INFORMAR a la titular, que se procederá acoger las recomendaciones del Concepto Técnico PARV No. 236 del 16 de noviembre de 2023, se concluyó que el titular a incumplido lo requerimiento realizado bajo apremio de multa, la cual tiene como consecuencia la IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA por el incumplimiento a la obligación señalada en Autos PARV No. través de Autos PARV No. 301 del 6 de julio del 2021 y 052 del 09 de febrero de 2023 relacionados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías generadas por las labores extractivas desarrolladas durante el año 2009 y anexe a estos, los soportes de pago a los que haya lugar, como quiera que conforme al Concepto Técnico PARV 339 de fecha 04 de septiembre de 2020 se encuentra que dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, reposa copia del Informe de Visita Técnica de fecha 14 de agosto de 2009, cuya diligencia, de acuerdo con la información detallada en el acta correspondiente, se llevó a cabo el 12 de agosto de 2009, fecha para la cual, el título minero se encontraba contractualmente en la etapa de Construcción y Montaje con plan minero aprobado, pero no contaba con la respectiva Licencia Ambiental, sin embargo, en la citada inspección de campo se identificaron vestigios de labores extractivas en el área de la concesión minera y, en atención a ello, mediante Auto No. 0440-20 del 30 de septiembre de 2009 (notificado por Estado Jurídico No. 0043 de fecha 09 de octubre de 2009), proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, se requirió al titular bajo causal de caducidad, para que suspendiera las labores de explotación que se venían adelantando en el área objeto del título. Ahora bien, vale la pena mencionar que, a pesar de lo antes expuesto, la autoridad minera delegada omitió entre otros aspectos, el requerimiento de las regalías generadas por dichas actividades mineras y el concesionario tampoco aportó dichas obligaciones, pasando por alto que, por mandato constitucional, la explotación de cualquier recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía (Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia - Modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo No. 5 de 2011). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. • Soporte del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual, la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR, concede la prórroga o la modificación del plazo de duración de la Licencia Ambiental global otorgada a través |
|--|--|--|--|--|---|

de la Resolución No. 1970 del 13 de diciembre de 2011, para proseguir con las labores de explotación amparadas bajo el mencionado título minero, o en su defecto, certificado actualizado sobre el estado de dicho trámite, comoquiera que mediante Concepto técnico PARV No. 339 de fecha 04 de septiembre del 2020 señala que en el PARÁGRAFO 2, ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 1318 del 18 de octubre de 2018, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, quedó estipulado que, para que pueda continuar con las actividades de explotación, el titular minero debe presentar ante la autoridad ambiental competente la totalidad de la información y documentación exigida en el Oficio DG-0223 del 26 de enero de 2018, que se encuentra transcrito en la parte motiva del citado acto administrativo, dentro de las cuales, se hace referencia a: “(...) documento o documentos que acrediten la protocolización del proceso de consulta previa con los pueblos indígenas de la sierra nevada de santa marta o documento que acredite el inicio de dicho proceso de consulta (...)”, sin embargo, a pesar de lo antes expuesto y con base en el documento allegado bajo el radicado No. 20201000582302 del 18 de julio de 2020, se infiere que, el titular minero después de más de dos (2) años y solo para dar respuesta a un pronunciamiento efectuado por parte de la autoridad minera (Auto PARV No. 199 del 23 de junio de 2020), realizó una solicitud de consulta ante el Ministerio del Interior sobre este tema, la cual fue elevada ante dicha entidad el 04 de julio de 2020, trámite informativo que en ningún caso representa una gestión oportuna para llevar a cabo o agotar el proceso de Consulta Previa con los Pueblos Indígenas que habitan el territorio de la denominada “Línea Negra” de la Sierra Nevada de Santa Marta; en este sentido, el concesionario no ha demostrado la gestión pertinente para sobreponerse a las condiciones impuestas por la autoridad ambiental competente para autorizar el desarrollo de las labores extractivas, siendo esta su responsabilidad, la cual conlleva, no solo a la retención de un área libre sino también a la ausencia de producción de una zona económicamente explotable, dejando de generar ingresos por regalías que son de gran importancia y la razón de ser de las concesiones mineras. Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

- **Los formularios de regalías para mineral de recebo, desde el IV trimestre del año 2011, teniendo en cuenta que mediante Concepto técnico PARV No. 339 de fecha 04 de septiembre del 2020 se indica que no es procedente aceptar los argumentos esbozados por el titular minero mediante oficio allegado bajo el radicado No. 20201000582302 del 18 de julio de 2020 para dar respuesta al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 199 del 23 de junio de 2020, con relación a la presentación de los formularios de regalías para mineral de recebo, desde el IV trimestre del año 2011, teniendo en cuenta**

que, contrario a lo manifestado en su escrito, en el cual hace referencia a que el citado mineral no era producto de comercialización sino que se usaba para el retrolleado de los frentes explotados, en la inspección de campo adelantada el 09 de octubre de 2019 y con base en lo manifestado por la persona identificada como celador de la cantera, se pudo constatar que los materiales de relleno (recebo) y gravas que se encontraban acopiados en el área concesionada estaban siendo despachados y/o comercializados; y en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 093 de fecha 03 de abril de 2020, quedó consignado que las zonas intervenidas en su momento con la explotación minera se encuentran abandonadas y cubiertas de maleza, es decir, que no evidencian las labores de retrolleado objeto de su explicación. por último, vale la pena mencionar que, dada la génesis de los materiales presentes en el yacimiento minero, con la explotación de las “gravas de cantera” directamente se extraía el mineral de “recebo”, es por ello que, en los Informes de Visita de Fiscalización Integral que reposan dentro del expediente, se encuentra relacionada la explotación de estos dos (2) minerales. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

- **Presente un inventario con los volúmenes de materiales comercializados en lo corrido del año 2019 y los materiales que todavía se encuentran acopiados en el área concesionada, producto de las labores extractivas desarrolladas en su momento, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la información detallada en los Formatos Básicos Mineros presentados ante la autoridad minera y los formularios de regalías que reposan dentro del expediente, esta contraprestación económica ha sido declarada con base en los volúmenes de materiales comercializados cuando la obligación corresponde a los volúmenes extraídos en bruto calculados o medidos al borde o en boca de mina (Artículo 227 de la Ley 685 de 2001), lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizada el 09 de octubre de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.**
- El soporte pago de la inspección de campo programada para el seguimiento y control del citado título minero de conformidad con la Resolución PARV No. 011 del 10 de mayo de 2013, por valor de CUATRO MILLONES CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$4.102.920) IVA incluido y el monto solicitado a través del Auto No. 0396-20 del 14 de agosto de 2012 (notificado por Estado Jurídico No. 0027 de fecha 22 de agosto de 2012), proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, por concepto de servicios de fiscalización y seguimiento al título minero No. 0167-1-20, la suma de UN MILLON

TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOSCUARENTA Y CUATRO PESOS ML/CTE (\$1.314.744.00).

- las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020 y I trimestre 2021.

Diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Anual del año 2019.

Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de gravas de cantera, correspondiente al I trimestre del año 2017, que fue allegado mediante radicado No. 20199060308182 del 08 de marzo de 2019, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV 339 del 04 de septiembre de 2020.

Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de gravas de cantera, correspondiente al I trimestre del año 2018, que fue allegado mediante radicado No. 20199060308182 del 08 de marzo de 2019, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV 339 del 04 de septiembre de 2020.

Corrija y/o modifique el formulario de regalías allegado en cero (0) bajo el radicado No. 20209060339392 del 06 de febrero de 2020, correspondiente al IV trimestre del año 2019, toda vez que, le asiste la obligación de declarar y liquidar el volumen de producción obtenido con las labores extractivas adelantadas en el área del referido título minero, que fueron identificadas con las inspecciones de campo adelantadas por la autoridad minera el 09 de octubre de 2019 y el 20 de febrero de 2020, conforme a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 093 de fecha 03 de abril de 2020 y, así mismo, presente junto con este, los soportes de pago a los que haya lugar.

Corrija y/o modifique a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", el Formato Básico Minero anual 2016, que fue presentado electrónicamente en la plataforma del SI. MINERO, bajo la obligación No. FBM2017062614136 y fecha de refrendación del 26 de junio de 2017, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARV 339 del 04 de septiembre de 2020.

Corrija y/o modifique a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería la obligación No. FBM2019030738430 y fecha de refrendación del 07 de marzo de 2019, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARV 339 del 04 de septiembre de 2020.

Corrija y/o modifique a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", el Formato Básico Minero semestral del año 2019, que fue presentado electrónicamente en la plataforma del SI. MINERO, bajo la obligación No. FBM2020020647691 y fecha de refrendación del 06 de febrero de 2020, de acuerdo con la

observación realizada en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV 339 del 04 de septiembre de 2020.

Corrija y/o modifique a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", el Formato Básico Minero semestral del año 2019, que fue presentado electrónicamente en la plataforma del SI. MINERO, bajo la obligación No. FBM2020020647691 y fecha de refrendación del 06 de febrero de 2020, de acuerdo con la observación realizada en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV 339 del 04 de septiembre de 2020.

Corrija y/o modifique a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", el Formato Básico Minero semestral del año 2019, que fue presentado electrónicamente en la plataforma del SI. MINERO, bajo la obligación No. FBM2020020647691 y fecha de refrendación del 06 de febrero de 2020, de acuerdo con la observación realizada en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV 339 del 04 de septiembre de 2020.

Presente corregida la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008066, allegada bajo el radicado No. 20205501019282

del 12 de febrero de 2020, que fue expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia comprendida del 16 de febrero de 2020 al 16 de febrero de 2021, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.2.1 del presente Concepto Técnico PARV 339 del 04 de septiembre de 2020.

Allegue la modificación al Programa de Trabajos y Obras de Explotación

Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a la **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA** al título minero **No. 0167-1-20** por el incumplimiento a la obligación que le fue requeridas.

2. INFORMAR a la titular, que la evaluación técnica que acogió el trámite de SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES, diligenciado en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA mediante evento 446535 y numero de radicado 72592-0 de fecha 22 de MAYO de 2023, se encuentra en evaluación y revisión en sede central, una vez se profiera el acto administrativo le será notificado.

3. INFORMAR Una vez consultado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, 'AnnA Minería', para la revisión de la existencia de superposición del área del contrato de concesión

No.0167-1-20, con zonas excluibles de minería y áreas protegidas, a la fecha del presente concepto técnico, se determinó:

- *Superposición total con la capa denominada "Otras Áreas Protegidas" en el siguiente ítem: Reserva Natural Biosfera (Sierra Nevada de Santa Marta - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS").*

4. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. **0167-1-20** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el título minero **NO** se encuentran al día.

5. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. **0167-1-20** que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARV No. 236 del 16 de noviembre de 2023.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **20 de noviembre de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LUZ STELLA PADILLA J

LUZ STELLA PADILLA JAIMES

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR